

**BASES REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS
ECONÓMICAS PARA LAS PERSONAS AFECTADAS POR LAS INUNDACIONES SUFRIDAS
EL 29 DE OCTUBRE DE 2024 EN EL MUNICIPIO DE SEDAVÍ FINANCIADAS CON LOS
FONDOS DE LA “FUNDACIÓN AMANCIO ORTEGA”.SEGUNDA EDICIÓN.**

A finales de octubre de 2024 la Comunitat Valenciana se vio afectada por una Depresión Aislada en Niveles Altos (en adelante, DANA) comportando un temporal de lluvias de muy alta intensidad y que han afectado a miles de ciudadanos y ciudadanas.

El municipio de Sedaví ha sido uno de los directamente afectados por las terribles inundaciones sufridas el 29 de octubre consecuencia de las lluvias, en lo que se refiere a bienes e infraestructuras y servicios. Pero, sobre todo, las inundaciones han dañado o destruido viviendas, enseres, mobiliario, comercios, vehículos de las personas más directamente afectadas, sin olvidar la irreparable pérdida de vidas humanas.

El Consejo de Ministros, en su reunión de 5 de noviembre de 2024, adoptó acuerdo por el que se declara «Zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil» el territorio damnificado como consecuencia de la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA), figurando Sedaví entre los municipios afectados.

Desde la Fundación Amancio Ortega han decidido participar activamente en la recuperación comprometiéndose a donar una cantidad máxima de 3.300.000,00 euros con la finalidad de que el Ayuntamiento de Sedaví pueda tramitar ayudas directas a las personas físicas afectadas por la catástrofe.

La finalidad de esta donación es ayudar a las personas físicas que hayan sufrido daños en sus vivienda, mobiliario, enseres, electrodomésticos y comercios

En el supuesto de que una vez otorgadas todas las ayudas a las viviendas y comercios afectadas bajo la línea de ayudas que recogen las presentes bases, el Ayuntamiento, atendiendo a los criterios impuestos por la Fundación, procederá a la aprobación de otras bases recogiendo otras líneas de ayuda destinadas a los afectados hasta agotar la totalidad del crédito concedido por la Fundación. Asimismo, el Ayuntamiento ha decidido destinar en su integridad el importe concedido por la Fundación a estas ayudas, no destinando los 50.000,00 € autorizados por la Fundación a la contratación de personal, en el caso de que el ayuntamiento lo hubiera decidido así.

La aceptación de la misma supone el compromiso del Ayuntamiento al cumplimiento de las condiciones impuestas por la Fundación.

Por todo ello, resulta imprescindible abordar de manera inmediata las actuaciones necesarias para destinar dichas ayudas a las personas más directamente afectadas, y dotarles de los medios indispensables que requieren en estos difíciles momentos.

Considerando la normativa de aplicación, y en concreto la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Dada la situación excepcional que las inundaciones han provocado, concurren circunstancias singulares y razones de interés público, social, económico y humanitario que dificultan la convocatoria pública de ayudas y justifican su otorgamiento en régimen de concesión directa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22, apartado 2.c), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones. Todo ello, en la misma línea ha han venido haciendo, y siguen haciendo, tanto el Estado. Como la Generalitat Valenciana, a través de disposiciones como el Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024; el Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024; el Decreto 163/2024, de 4 de noviembre, del Consell, por el cual se aprueban las bases reguladoras y el procedimiento de concesión directa de ayudas urgentes para paliar la pérdida de bienes de primera necesidad de las personas físicas, producida por el temporal de viento y lluvias iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunidad Valenciana; o el Decreto 164/2024, de 4 de noviembre, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras y del procedimiento de concesión directa de ayudas urgentes a los municipios afectados por los daños producidos por el temporal de viento y lluvias iniciado en la Comunitat Valenciana el 29 de octubre de 2024; entre otras.

Por todo lo expuesto, atendiendo a la distribución de competencias municipales, a las circunstancias concurrentes y a las condiciones de la donación efectuada, la concesión de las presentes ayudas se regirá por las siguientes:

BASES REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA LAS PERSONAS AFECTADAS POR LAS INUNDACIONES SUFRIDAS EL 29 DE OCTUBRE DE 2024 EN EL MUNICIPIO DE SEDAVÍ FINANCIADAS CON FONDOS DE LA “FUNDACIÓN AMANCIO ORTEGA”. SEGUNDA EDICIÓN.

Base primera. Objeto

Las presentes bases tienen como objeto regular el procedimiento y requisitos para la concesión directa de ayudas a las personas físicas residentes en el municipio de Sedaví que hayan sufrido daños en su vivienda habitual, mobiliario, enseres, electrodomésticos, ocasionados por las inundaciones acaecidas el día 29 de octubre como consecuencia del temporal de lluvia y viento producido por la DANA, en cumplimiento de la obligación adquirida por el Ayuntamiento al aceptar la donación condicionada por importe de Sedaví, efectuada por la Fundación Amancio Ortega para este preciso menester.

El importe de las ayudas irá destinado a paliar los daños, pérdidas o menguas de carácter material sufridos como consecuencia de la DANA, dirigido a grupos de población que no pudieron verse beneficiados en la primera edición.

Base segunda. Normativa aplicable.

Para lo no previsto en estas bases, es aplicable lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Sedaví y las bases de ejecución del Presupuesto Municipal, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (de ahora en adelante LGS), el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LGS (de ahora en adelante RLGS) salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pueda aplicarse.

Base tercera. Razones de interés público que concurren en su concesión e imposibilidad de su convocatoria pública.

1. Estas subvenciones se conceden de forma directa, en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en relación con lo

que establecen los apartados 2 y 3 del artículo 28 de la ley mencionada, por concurrir razones de interés público, social, económico y humanitario por los daños producidos por las inundaciones consecuencia del temporal iniciado el 28 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana.

Las subvenciones reguladas en estas bases tienen un carácter singular, derivado del carácter excepcional y único de los acontecimientos que motivan el procedimiento en cuestión. Dado el objeto específico de las subvenciones, se requiere una concesión directa y no procede una convocatoria pública.

2. En concreto, las razones de interés público que justifican el otorgamiento directo de las subvenciones radican en la situación de emergencia y en la extraordinaria y urgente necesidad en atender a las personas físicas residentes en Sedaví cuyos bienes esenciales o modo de vida se hayan visto afectados por las inundaciones.

3. Del mismo modo, cumpliendo con el ordenamiento jurídico que resulta de aplicación, estas bases recogen las condiciones impuestas por la donación efectuada por la Fundación Amancio Ortega, que financia en su totalidad la presente medida, a cuya sujeción el Ayuntamiento de Sedaví se ha obligado.

4. Se declara la tramitación de urgencia de los procedimientos relacionados con las presentes ayudas, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se declara, así mismo, la preferencia de los despachos relacionados con su tramitación, a los efectos previstos en el artículo 71.2 de la citada ley. Las solicitudes relacionadas con daños en la vivienda habitual tendrán preferencia en su tramitación y resolución.

Base cuarta. Requisitos para ser persona beneficiaria y objetos subvencionables.

Las ayudas se articulan:

LÍNEA 1.- Ayudas para daños en vivienda habitual, mobiliario, enseres y/o electrodomésticos

1. Podrán ser beneficiarias de esta subvención las personas físicas, mayores de edad, residentes en el municipio de Sedaví que hayan sufrido daños en su vivienda habitual, mobiliario, enseres y/o electrodomésticos ocasionados como consecuencia de los daños ocasionados por las inundaciones del día 29 de octubre de 2024.

Dichas viviendas deberán de estar situadas en bajos y entresuelos. No serán objeto de estas ayudas los garajes, trasteros, escaleras de acceso, recibidores o similares situados en bajos o entre suelos, tan sólo los hábitats destinados y utilizados como vivienda.

2. Solo podrán ser beneficiarias, en esta segunda edición, las personas físicas que no hubieran resultado beneficiarios en la convocatoria anterior, que tuvo lugar entre el 20 de diciembre de 2024 y el 19 de enero de 2025 (plazo de presentación de instancias).

3. Como complemento al punto anterior y de manera excepcional, podrán solicitar estas ayudas aquellas personas que, resultando beneficiadas en la edición anterior con una ayuda de 1000 euros por haber considerado su vivienda como afectada, hayan incurrido en gastos superiores o considerado que la afectación de la vivienda es grave, al objeto de escalar hasta el máximo de 2500 euros.

4. La condición de persona residente y vivienda habitual antes del 29 de octubre de 2024 se acredita mediante cualquier documento válido en derecho, o cualquier documento fehaciente que acredite la residencia, siendo este un requisito para ser beneficiario.

5. La vivienda tendrá que tener la condición como tal y uso de vivienda (residencial) en catastro.

La condición de persona beneficiaria requerirá la tenencia de título, por cualquier medio válido en derecho, que acredite la ocupación legal del inmueble. Entre esos títulos se tendrán por buenos la escritura de propiedad, usufructo, derecho de superficie o derechos reales similares; el contrato de alquiler, comodato o negocios jurídicos sobre la posesión similares; la titulación de recibos por tributos (tales como IBI o basura) o suministros esenciales (tales como agua y luz) relativos al inmueble; otros de similar naturaleza que demuestre dicha situación de residente legal.

Asimismo, la vivienda sobre la que se solicite esta ayuda deberá de ser considerada como vivienda (residencial) en el censo catastral.

6. Se concederá una única ayuda por vivienda.

En los casos de división de la propiedad, solamente podrá solicitar esta ayuda la persona titular del derecho de usufructo y en los casos de titularidad compartida, quien resida efectivamente en la vivienda, y cuando residan varios, quien tenga un mayor porcentaje de titularidad.

7. Se consideran viviendas afectadas las que se acrediten a través de la correspondiente declaración responsable, de viviendas situadas en los bajos o entre suelos en los términos recogidos

en las presentes bases. No obstante, se procederá a la comprobación de oficio de esta situación por parte del ayuntamiento para la verificación y proceder al abono de la ayuda en el importe correspondiente.

Dicha verificación indicará el grado del daño sufrido por el inmueble estableciendo los siguientes

grados:

-Vivienda gravemente afectada.

-Vivienda afectada.

De oficio, o a instancia de los interesados, el censo municipal de viviendas afectadas podrá ser actualizado.

LÍNEA 2.- Ayudas para la pérdida de la fuente de ingresos: COMERCIOS.

Podrán ser beneficiarias de esta subvención las personas físicas acogidas al régimen de autónomos/as, de alta en el régimen especial de dichos trabajadores/as el día 29 de octubre de 2024, que hayan tenido que paralizar la actividad económica como consecuencia de la DANA, y que figuren como titulares de una actividad comercial.

En ningún caso podrán beneficiarse aquellas personas físicas que ya hubieran sido beneficiarias de esta línea en la anterior convocatoria de estas ayudas.

A los efectos de estas bases, se entenderá por comercio los negocios regentados por personas físicas, que tengan su actividad empresarial radicada en el término municipal de Sedaví y que cuenten con un establecimiento o local comercial minorista con apertura al público".

A los efectos exclusivos de estas ayudas, quedan expresamente excluidas las profesiones liberales sin establecimiento de apertura al público, aquellas que según la RAE "sus integrantes provienen de estudios, mayoritariamente universitarios, están acogidos a colegios profesionales y su ejercicio es mayoritariamente intelectual".

El órgano instructor se reserva la interpretación de estas bases, en aquellos casos en que pudiera no establecerse claramente las condiciones delimitadas en los párrafos anteriores.

La concesión de esta ayuda quedará condicionada a la obligación de que las empresas beneficiarias sigan de alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores el 30 de junio de 2025, y mantengan su actividad económica en el municipio. El incumplimiento de esta obligación podrá suponer la revocación total o parcial de la ayuda previa tramitación del correspondiente expediente administrativo. El Ayuntamiento se reserva el derecho de efectuar inspecciones aleatorias de los comercios beneficiarios al objeto de comprobar este extremo.

Base quinta. Importe de las ayudas.

LÍNEA 1.- Ayudas para daños en vivienda habitual, mobiliario, enseres y/o electrodomésticos

Sólo podrá concederse una subvención por vivienda (identificando cada vivienda con una referencia catastral), dependiendo el importe de la misma de su nivel de afectación determinado en el correspondiente censo municipal.

Los importes de la subvenciones serán los siguientes:

- Inicialmente, se otorgará una ayuda de **1.000,00 €** a todos los solicitantes de esta ayuda que cumplan los requisitos para ser beneficiarios en las presentes bases, siempre y cuando su vivienda habitual se haya visto afectada pero no presente afección relevante y requiera de reparaciones. Este concepto incluye gastos de reforma, mobiliario, electrodomésticos y otros enseres.

- Asimismo, de forma inicial, se otorgarán **2.500,00 €** a aquellos solicitantes que, además de cumplir los requisitos para ser beneficiarios de las mismas en las presentes bases, acrediten que la totalidad de su casa se encontraba ubicada en un bajo o entre suelo (se entenderá en el caso de aquellas viviendas con la cocina, baño, comedor y habitaciones ubicadas en estas zonas), es decir, que hayan quedado total o parcialmente inhabitable y requiera una reforma superior al 50% de su superficie útil. Este concepto incluye gastos de reforma, mobiliario, electrodomésticos y otros enseres.

En el supuesto de no existir suficiente crédito y no poder proceder al reparto indicado en los términos indicados en el apartado anterior por insuficiencia del mismo, se procederá a otorgar las ayudas por orden de registro, pero en ningún caso pudiendo sobrepasar los 1.000,00 € de ayuda a recibir, con independencia del grado de afectación de la vivienda. En el supuesto de que se haya considerado la vivienda como “vivienda afectada” y por parte del beneficiario entienda que su vivienda debe ser considerada “vivienda gravemente afectada” podrá solicitar una revisión para que se proceda a tal consideración y, por consiguiente, se proceda al abono proporcional pendiente hasta alcanzar el importe total de 2.500,00 € de ayuda.

En caso de existir remanente se lanzará una nueva línea de ayudas.

LÍNEA 2.- Ayudas para la pérdida de la fuente de ingresos: COMERCIOS.

Se otorgará una ayuda única y máxima de 1.000,00 € a los comercios afectados que cumplan los requisitos para ser beneficiarios en las presentes bases, no pudiendo superar el importe referenciado.

En caso de existir remanente se lanzará una nueva línea de ayudas.

Compatibilidad de diferentes tipos de ayudas incluidos en estas bases

Una misma persona física podrá resultar beneficiaria, con las salvedades indicadas siempre cuando, en su conjunto, no supere los 2.500,00 euros.

Base sexta. Plazo y forma de presentación de solicitud.

Las solicitudes se dirigirán al Ayuntamiento de Sedaví, en el plazo de diez días hábiles desde el día siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria de estas ayudas en el BOP de la provincia, tablón de edictos electrónico y web municipal del Ayuntamiento mediante el modelo habilitado al efecto.

Las solicitudes se presentarán a través del registro electrónico municipal y por cualquiera de los medios señalados en el art.16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se formularán mediante el impreso oficial al efecto disponible en la sede electrónica y en la oficina de atención al ciudadano.

La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.

El plazo de presentación podrá ampliarse por otros diez días hábiles más, en cuyo caso será debidamente anunciado.

De conformidad con lo especificado en la Ley General de Subvenciones, las administraciones concedentes comunicarán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones el texto de la convocatoria y la información requerida por la Base de Datos, y la BDNS dará traslado al Diario Oficial correspondiente del extracto de la convocatoria, para su publicación.

La solicitud será única por persona física por la totalidad de las líneas de subvención que se se soliciten.

A la solicitud tendrá que acompañarse la documentación siguiente:

En función de la línea de ayuda solicitada:

LÍNEA 1.- Ayudas para daños en vivienda habitual, mobiliario, enseres y/o electrodomésticos

- Identificación de la vivienda donde tiene su residencia la persona solicitante (a rellenar en el modelo de solicitud).
- Modelo de Solicitud normalizada firmada por la persona solicitante.
- Certificado de empadronamiento, comprobado de oficio en el momento de presentación de la instancia. No obstante, si esta se presenta de forma telemática, habrá que adjuntarse a la instancia.
- Acreditación de la personalidad de la persona solicitante, mediante DNI por las dos caras o NIE acompañado de pasaporte, si lo indica.
- Ficha de terceros con la cuenta en la que se desea percibir la ayuda, de acuerdo al modelo normalizado facilitado por el Ayuntamiento.
- Declaración responsable vivienda afectada.
- Declaración responsable acreditativa del cumplimiento de los requisitos de ser beneficiario de estas ayudas.

En la instancia normalizada de solicitud se hará constar que el solicitante autoriza al Ayuntamiento de Sedaví para recabar directamente los datos que resulten necesarios para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos. La autorización será voluntaria y, en caso de no obtenerse, el interesado deberá aportar las acreditaciones necesarias.

Respecto a la declaración responsable de vivienda y/o comercio afectados, se someterá a un posterior control realizado de oficio por el Ayuntamiento de Sedaví, para verificar dicha situación y así, proceder al abono de la ayuda en el importe que corresponda.

En las solicitudes se incluirá una declaración responsable, de obligada presentación, acreditativa del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de estas ayudas, de no estar sometido a ninguna causa de prohibición para obtener la condición de beneficiario previstas en el

artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como del cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el artículo 14 de la Ley 38/2003 de subvenciones.

LÍNEA 2.- Ayudas para la pérdida de la fuente de ingresos: COMERCIOS.

- Identificación del comercio afectado la persona solicitante (a rellenar en el modelo de solicitud).

- Modelo de Solicitud normalizada firmada por la persona solicitante.

- Acreditación del comercio afectado mediante informe pericial, informe del seguro, fotografías de los daños sufridos o solicitud de revisión por parte de los servicios municipales. No obstante, el ayuntamiento de Sedaví se reserva enviar de oficio técnicos municipales a evaluar la pertinencia de la ayuda.

- Acreditación de la personalidad de la persona solicitante, mediante DNI por las dos caras o NIE acompañado de pasaporte, si lo indica.

- Ficha de terceros con la cuenta en la que se desea percibir la ayuda, de acuerdo al modelo normalizado facilitado por el Ayuntamiento.

- Declaración responsable comercio afectado

- Declaración responsable acreditativa del cumplimiento de los requisitos de ser beneficiario de estas ayudas.

Conforme al artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, y en atención a la especial naturaleza de estas ayudas, se exime a los beneficiarios de estas ayudas del cumplimiento de los requisitos de estar al corriente en sus obligaciones tributarias, ante la seguridad social y la hacienda municipal.

El falseamiento o la ocultación de datos y documentos que afecten sustancialmente a la concesión y entrega de las ayudas dará lugar a la exigencia de responsabilidades tanto en el orden administrativo como en el jurisdiccional competente. Ello sin perjuicio, del inicio de los expedientes de reintegro que, en su caso correspondan.

Subsanación de solicitudes.

De acuerdo con lo previsto en el apartado 5 del artículo 23 de la Ley General de Subvenciones, en relación con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud no reúne los requisitos o no se hubieran presentado los documentos que el Ayuntamiento considere necesarios para acreditar los requisitos exigibles, se requerirá concediéndole un plazo improrrogable de 10 días hábiles, para que puedan subsanar la falta o se acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera así, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los plazos

previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Base séptima. Forma de pago.

El pago de las presentes ayudas se efectuará por medio de transferencia a la cuenta bancaria que la persona beneficiaria determine, en un único pago por la totalidad del importe de la subvención concedida.

Base octava. Crédito presupuestario.

La ayuda se atenderá con cargo a la partida, 2320-48001 cuyo crédito ha sido habilitado como consecuencia de los mayores ingresos generados por la donación, a cargo de la Fundación Amancio Ortega, de la cantidad de 1.830.000,00 euros, afecta a este concreto fin.

Base novena. Órgano competente para la instrucción y resolución.

Será instructor/a el departamento de AEDL.

El/La instructor/la, al finalizar el plazo de la convocatoria, estudiará las solicitudes presentadas, pudiendo realizar las actuaciones que considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

El/la instructor/a emitirá informe de cumplimiento de los requisitos de las solicitudes efectuada conforme con los requisitos establecidos en las presentes bases o, en su caso, en la convocatoria, y formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá hacerse pública en el plazo de 5 días y se concederá un plazo de 5 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por las personas interesadas, se formulará la propuesta de resolución definitiva.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya comunicado la resolución de concesión.

La propuesta de concesión o denegación de las ayudas correspondiente a cada beneficiario será elevada por el órgano instructor a Junta de Gobierno Local para proceder a su resolución.

En cumplimiento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se procederá a la remisión a la Base de Datos Nacional de Subvenciones de la información sobre las resoluciones de concesión recaídas, en los términos establecidos en la misma.

Una vez resueltas las concesiones se procederá, asimismo, a comunicar las ayudas concedidas.

Todas las notificaciones a las que se hace referencia en las presentes Bases que se deban realizar a las personas solicitantes o beneficiarias, serán objeto de publicación, de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En lo sucesivo, todas las publicaciones relacionadas con las presentes Bases se realizarán a través del Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Sedaví, así como a través de la Web municipal.

El plazo máximo de duración del procedimiento será de 3 meses desde la publicación del extracto de la Bases que regulan las ayudas en el BOP.

Vencido el plazo de resolución sin que hubiera sido dictada expresamente, los interesados podrán entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, en conformidad con el artículo 24 de la ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas.

Base décima. Justificación y control de las subvenciones

Las presentes ayudas, no requerirán de otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de encontrarse afectado por el temporal en los términos de las

presentes bases reguladoras previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

En virtud de lo que se establece en los artículos 75.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el órgano concedente comprobará, a través de las técnicas de muestreo, al menos un cinco por ciento de los expedientes concedidos, procediendo a tramitar los procedimientos de reintegro de la subvención concedida, en el caso de que se haya advertido alguna anomalía en el procedimiento de concesión, y ello sin perjuicio de la realización de cualquier otra comprobación que se considere conveniente.

Base decimoprimer. Compatibilidad.

Estas subvenciones son compatibles con otras subvenciones obtenidas de otros organismos, así como otros recursos o ingresos para la misma finalidad.

La percepción de esta subvención será compatible con otras subvenciones o indemnizaciones percibidas desde compañías aseguradoras para la misma finalidad procedentes de otras administraciones públicas o entidades privadas, siempre que el importe total de las mismas no supere el importe del daño sufrido, acreditando este aspecto mediante declaración responsable en el momento de la solicitud de esta subvención.

En el caso de que la valoración del daño sea inferior a las ayudas concedidas incluida la ayuda regulada en estas bases, se procederá a minorar el importe de la misma a efectos de no superar el importe de valoración del daño.

Base decimosegunda. Causas y procedimientos de reintegro.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos recogidos en la LGS, así como por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el apartado 11 de las presentes bases.

Procederá el reintegro de los fondos percibidos, en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

2. Por lo que respecta a la naturaleza de estos créditos a reintegrar habrá que ajustarse a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el capítulo II Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A los efectos de dar cumplimiento al artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de la subvención implica la aceptación de ser incluido en una lista que se publicará en el Tablón de anuncios o por cualquier otro medio, en la que figurarán los beneficiarios y el importe de la ayuda.

Base decimotercera.- Inembargabilidad de las ayudas y régimen fiscal

1. Estas ayudas, dada su naturaleza y objeto, al integrarse dentro del conjunto de ayudas urgentes para paliar la pérdida de bienes de primera necesidad de las personas físicas y al integrarse dentro del conjunto de medidas de respuesta inmediata a las emergencias adoptadas por el Ayuntamiento de Sedaví, tendrán la consideración de inembargables, al dictarse al amparo del art.24 de la Ley 17/2015, de 9 de julio del Sistema de Protección Civil, a los efectos del art.169.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. A las presentes ayudas otorgadas por el Ayuntamiento de Sedaví será de aplicación lo establecido en el artículo 5 Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que establece que estarán exentos de tributación en dicho impuesto en cuanto a ayudas establecidas por entidades locales para atender, con arreglo a su normativa, a colectivos en riesgo de exclusión social, situaciones de emergencia social, necesidades habitacionales de personas sin recursos o necesidades de alimentación, escolarización y demás necesidades básicas de menores o personas con discapacidad cuando ellos y las personas a su cargo, carezcan de medios económicos suficientes, hasta un importe máximo anual conjunto de 1,5 veces el indicador público de rentas de efectos múltiples.

Base decimocuarta. Aceptación de las bases.

En caso de duda o interpretación de las bases, convocatoria, acuerdo de resolución o cualquier otro documento del expediente, resolverá el Órgano concedente, pudiendo, en el caso de que lo considere necesario, solicitar previo informe del Instructor y/o Órgano Evaluador.

La presentación de la solicitud para optar a las subvenciones implicará, con carácter general, el conocimiento y aceptación expresa y formal de las presentes bases, así como de las decisiones que de acuerdo con las mismas pueda tomar el órgano colegiado de valoración y el resto de órganos competentes, y de la cesión que se realice a favor otras Administraciones Públicas de los datos contenidos en la misma y, en su caso, la de los relativos a la subvención concedida a efectos de estadística, evaluación y seguimiento.

La firma de la solicitud supone también la certeza y veracidad de todos los datos consignados en la solicitud y en la documentación que la acompaña, reservándose el Ayuntamiento de Sedaví las facultades y cuantas funciones de inspección y control se consideran pertinentes, de acuerdo con las disposiciones vigentes, para aquello que guarda relación con estas bases.

La comprobación, por cualquier medio, de la no veracidad de los datos incluidos en la solicitud, así como la omisión u ocultación deliberada de aspectos fundamentales en la documentación aportada, comportará la pérdida del derecho a ser beneficiario de la ayuda.

Base decimoquinta. Protección de datos personales.

El Ayuntamiento de Sedaví se compromete a cumplir con la normativa en materia de tratamiento de datos de carácter personal según la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, a resultas de las actividades en el marco de estas ayudas.

Base decimosexta. Nuevas convocatorias.

En el caso de existir remanentes, o en el arbitrio de otras circunstancias derivadas de la emergencia, el Ayuntamiento se reserva la potestad de realizar nuevas convocatorias, en los términos que corresponda.

Base decimoséptima. Recursos.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, en conformidad con los artículos 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción contencioso-administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-

administrativo de la provincia de Valencia, en el plazo de dos meses contadores desde el día siguiente a la notificación o publicación de este acto.

Sin embargo, en conformidad con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado este acto, en el plazo de un mes, contado en los términos regulados en el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo esto sin perjuicio que pueda interponer cualquier otro que estime pertinente.